



1
El que suscribe mayor de edad
y vecino de Aiz concedida perso-
nal n.º 3-2 clase 13.ª Tarifa 1.ª p.º 4,75
al Excmo.º Gobernador. expone,

Que deseando constituir la sociedad
Mutualidad de Aiz se digna aprobar
el reglamento de dicha Mutualidad

Gracia que espere calcear del Excmo.º
Gobernador cuyo vida guarde muchos
años

Aiz 21-12-34

Por la comisión

Victorino Miranda

REGLAMENTO

DE LA

"MUTUALIDAD DE AOIZ"

AOIZ

FUNDACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

CAPITULO 1º

Artículo 1º. Bajo la denominación de "MUTUALIDAD DE AOIZ" se constituye una sociedad, cuyo principal objeto es socorrer a sus asociados en los casos de enfermedad.

Art.- 2º Esta Sociedad fija su residencia en la calle Mayor núm. 3

Art.- 3º La Sociedad "MUTUALIDAD DE AOIZ" será en absoluto aiena a toda clase de política.

Art.- 4º No se limita el tiempo de duración de esta Sociedad, que subsistirá mientras responda a los fines de su creación y no se acuerde su disolución.

CAPITULO 2º

Art.-. 5º para pertenecer a la Sociedad en calidad de socio será preciso ser propuesto a la Junta Directiva mediante soliditud del interesado; no haber cumplido 45 años y ser mayor de 15; gozar de buena salud lo que acreditará por medio de un certificado Médico que serpa extendido por uno de los Médicos de esta localidad ser vecino de Aoiz o de sus pueblos cercanos y obligarse a cumplir el Reglamento y acuerdos de la Sociedad.

En caso de reingreso se cumplan las mismas formalidades y ademas el solicitante debiera abonar en su caso las cuotas que hubiere dejado de satisfacer al dejar de pertenecer a la Sociedad.

El Socio que reingrese y hubiera sido expulsado anteriormente por morosidad, no tendrá derecho al socorro hasta que trascurra desde el día de su reingreso al plazo de seis meses.

El Socio que por causa de su trabajo o por circunstancias especiales haya tenido que darse de baja en la Sociedad y luego solicita el reingreso lo hara en la plenitud de sus derechos siempre que sea dentro de los 6 meses; que se someta a nuevo reconocimiento Médico y que abone las cuotas de todo el tiempo que haya durado la baja.

En ningún caso podrá concederse el reingreso a quien haya sido expulsado dos veces por morosidad o abuso de Socorro.

Art. - 6º Se perderá la calidad de Socio 1º por fallecimiento 2º por voluntad propia participándolo a Presidente de la Junta Directiva de esta Sociedad.





r de reunir alguna de las condiciones Reglamentarias establecidas en el artículo 3º de este Reglamento. 4º por hallarse al descubierto en mas de cuatro cuotas semanales sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva y 5º por expulsión acordada por la Junta Directiva.

Art.- 7º Los miembros de Junta que incurran en alguna de las faltas señaladas será inmediatamente separado de la Junta Directiva.

CAPITULO 3º

Art. De la Junta Directiva de la MUTUAL DE AOIZ

Art. 8º La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente un Vice presidente Tesorero Secretario y tres vocales.

Art.- 9º La Junta Directiva de la MUTUAL DE AOIZ se renovará todos los años por mitad dentro de la primera quincena del mes de Enero.

Art.- 10 Las Juntas entrante y saliente se reuniran dentro de la primera quincena del mes de Enero, dando posesión la saliente a la entrante de sus respectivos cargos.

Art.- 11 No podrá pertenecer a la Junta Directiva los Socios que no hayan cumplido 23 años; ni aquellos que al pertenecer a la Directiva hubiesen sido objeto de algun apercibimiento por negligencia abandono u otra causa análoga.

Art.- 12 La Junta celebrará sesión cada mes y las extraordinarias que acuerde el Presidente por su iniciativa o a petición de tres Socios de su Directiva o las tres cuartas partes de la Sociedad.

Art. 13 Presidirá la Junta Directiva su Presidente; en ausencia de este el Vice Presidente y en defecto de ambos el Vocal 1º y así sucesivamente por orden de edad.

Art.- 14 Son facultades especiales de la Junta Directiva; 1º Interpretar el Reglamento de la Sociedad suplir sus omisiones y deficiencias y suvenir a todas las necesidades.

2º Dirigir, administrar y gobernar con amplias facultades esta Sociedad.

3º Acordar el pago mediante certificación facultativa en caso de enfermedad para los Socios.

4º Cobrar las cuotas reglamentarias de los socios.

5º Disponer el pago de los debitos de la Sociedad.

Art. 15.- Corresponde al Presidente.

Convocar a sesión y presidir las juntas Directivas y General
Corresponde al Tesorero

Recaudar todas las cantidades de las cuotas de la Sociedad llevara cuenta detallada de los gastos y de los ingresos; publicará semestralmente el valance de la situación del Sociedad y lo expondrá en la tablilla de anuncios para conocimiento de los Socios.

Art. - 16 Corresponde al Secretario

Extender y circular las convocatorias de las Juntas Directiva y General.

Extender las actas de las sesiones de las mismas.

Redactar la correspondencia; cuidar de la documentación de la Sociedad

De las Juntas Generales

Art.- 17 La Junta General de la Mutual estará integrada por todos los Socios que pertenezcan a la Sociedad.

Art.- 18 La Junta General será ordinaria y extraordinaria, la ordinaria se celebrará todos los años en uno de los primeros Domingos del mes Enero siendo válida en primera Convocatoria siendo cualquiera el número de los Socios que asista.

Art.- 19 Se celebrará Junta General extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo pida la mitad mas uno de los Socios.



mularse esta petición debiera esponderse el objeto de dicha Junta Extraordinaria en la solamente podrá tratarse del asunto convocada.

CAPITULO 4º

De los Socios en caso de enfermedad

Art.- 20 Tendrán derecho al cobro del socorro en caso de enfermedad y en las condiciones expresados en este Reglamento; los Socios que mediante el pago de una cuota semanal de 0'60 pesetas.

Para que el Socio enfermo tenga derecho al Socorro necesita llevar un año abonando la cuota de 0'60 semanal ~~XXXXXXXXXXXX~~ y no tener al descubierto mas de tres cuotas.

Art.- 21 El Socio enfermo tendrá derecho a un socorro de tres pesetas diarias; dichas cuotas podrán ser elevadas o disminuidas por acuerdo de la Junta Directiva y General.

Art.- 22 queda esceptuado el socorro en caso de epidemia general.

Art.- 23 si en determinade epoca hubiese un número de enfermos y no hubiese dinero su ficiente en caja para atender al socorro de todos se recurrira a la cuota extraordinaria que acuerde la Junta Directiva siedo dicha cuota obligatoria para todos los asociados.

Art.- 24 El Socio que caiga enfermo pondrá en conocimiento de la Secretaria de la Sociedad en termino de tres dias mediante la presentación de la Baja extendida por el Medico que le asiste.

Art.- 25 Si algún Socio enfermase fuera de esta localidad dará parte al Presidente presentando el certificado del Médico que le hubiese visitado.

Art.- 26 Nigum socio enfermo podrá ausentarse de la localidad sin la correspondiente autorización de la Junta Directiva aun cuando sea por prescripción facultativa.

El Socio que faltase a l articulo anterior se le retirara en el mismo dia el socorro.

Art.- 27 el Socio que no presente la Baja dentro del plazo indicado en este Reglamento no tendrá derecho al socorro de los dias anteriores al que haga la presentación.

Art.- 28 En caso de inavilitación para el trabajo por causa de la enfermedad se le asistira al Socio durante los tres primeros meses con el socorro de tres pesetas y otros tres meses con 1'50.

En ningun caso el socorro suministrado durará mas de 6 meses por cada clase de enfermedad.

Art.- 29 Para declarar cronico a un socio debiera proceder un reconocimiento Médico una que se hara cargo la sociedad y otro el que diariamente visite al enfermo.

Art.- 30 Todo enfermo dejara de percibir el Socorro a cont ar desde el dia en que el Medico extienda el certificado de alta.

Art.- 31 Carecen de derecho al socorro los socios que enfermaren por causas que prueven su mala conducta o por heridas recibidas en riña.

Art.- 32 Perderan el dercha al socorro los Socios que durante su enfermedad o convalecencia entren en los establecimientos de bebidas.

Art.- 33 Los socios que durante la enfermedad esten en periodo de convalecencia no podran estar fuera de casa despues de las 6 de la tarde

De la Disolución

Art.- 34 No podrá disoverse la Mutual de Aoiz mientras haya 25 Socios que la quieran sostener; y en caso de disolución cumplidas todas las obligaciones pendientes si resultase sobrante sera este repartido segun lo acuerde la Asamblea General.

Art.- 35 Este Reglamento no surtira sus efectos hasta que sea autorizado por la Autoridad competente.

Art.- 36 Para todo lo que no esté prescrito en el presente Reglamento la Junta Directiva estará facultada para su debida resolución.

En caso de discrepancia, se convocará a Junta General extraordinaria la que nombrará un Jurado especial de su seno para que estudie el objeto de la cuestión, y dicte la solución que en justicia proceda en el término de ocho días y que será inapelable.

Aoiz 20 de Diciembre de 1934

Por la Comisión Organizadora

Vitoriano Muruak

José de Guzmán

Juan Armona



Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.



Pamplona 24 de Diciembre de 1934.

El Gobernador Civil *mtº*

Modesto Sanjaume

Don Amato Elorz secretario de la Mutualidad⁸
de Ooiz
Certifico que en el libro de actas de la Mutualidad
de Ooiz aparece una que da principio en el primer
que dice

Quintas convocatorias de la comision gestora se celebra
junta general que en el domicilio social el dia ~~del~~ de
~~Diciembre~~ de 1935 con asistencia de un delegado de la
Autoridad

El presidente de la comision gestora dice que el obje-
to de la reunion hera para dar cuenta de haber sido
aprobado por el Excmo S^r Gobernador Civil el regla-
mento por el que debera regirse esta Mutualidad
y para proceder a la constitucion de la misma y
nombramiento de su Junta Directiva la cual ase
elegido por unanimidad en forma siguiente

Presidente	D ⁿ Victorino Miranda
Vicepresidente	Juan Armona
Tesorero	" Justo de Gracia
Vocal 1 ^o	" Leoncio Larrea
" 2 ^o	" Francisco Vizeay
" 3 ^o	" Vicente ybarra
Secretario	" Amato Elorz

y no habiendo mas asuntos que tratar se dio por
terminada la sesion

Para su conocimiento al Excmo S^r Gobernador
Civil de Navarra expido el presente certificado en
Ooiz a 30 de Diciembre de 1934

Y. B.

El presidente
Victorino Miranda

El secretario
Amato Elorz



9

Amicto Eloy Olcos: secretario de la Sociedad Mutualidad de Aoiz

Certifico: Que en el libro de actas folia decimo aparece lo siguiente

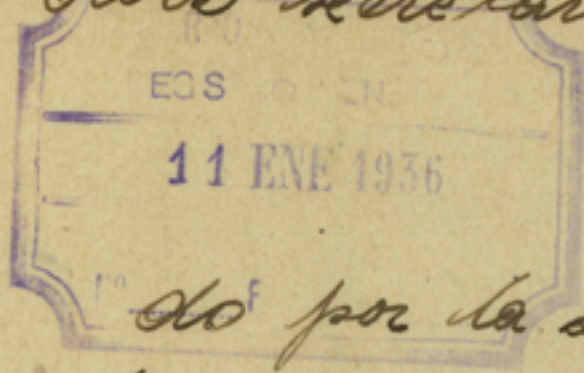
En la villa de Aoiz a ocho de enero de mil novecientos treinta y seis reunidos en Junta General Ordinaria los socios de esta Sociedad, se procedio al examen de las cuentas del año veniente apareciendo lo siguiente

Ingresos	955'20
Gastos	144'10



Existencia para el año actual 778'10 pesetas

Acto seguido se procedio al nombramiento de la Junta Directiva para el año presente siendo nombrados por unanimidad en la forma siguiente Presidente D. Jesus Bahara vicepresidente Leoncio Barba vocal primero Simplicio Reta vocal de Francisco Viecap tercero Justo de Gracia tercero Amicto Eloy secretario Juan Armona



Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por la ley de Arreciosiones expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente para remitirla al Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia

Aoiz a 11 de enero 1936

V.º B.º

El Presidente

Victorio Miranda

El secretario

Amicto Eloy

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

Junta directiva de la Mutualidad de Aoiz

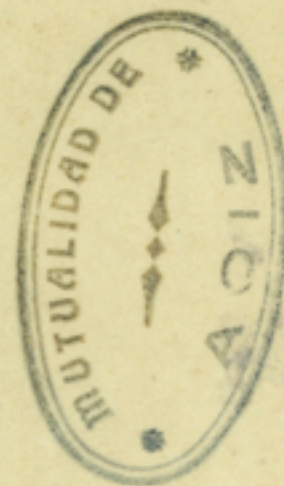
Presidente Dn. Jesús Labraza

Vice	"	Julian Garasa
Vocal	1 ^a	Sinforiano Reta
"	2	Juan Miranda
"	"	

Tesorero " Antonio Iribarren

Secretario Joaquin Orradre

Aoiz 1 de Enero de 1937



El Presidente

Jesús Labraza

El Secretario

Joaquin Orradre

Valance de la situación de la mütualidad de Aoiz

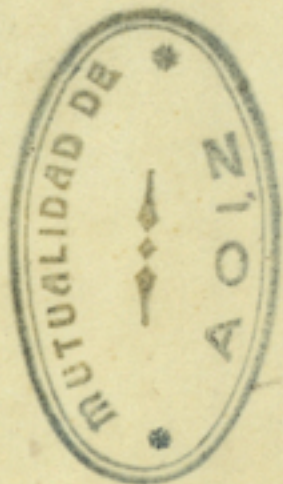
Ingresos al 31 de Diciembre de 1936

1.245 63

Gastos a la misma fecha

786 88

Saldo a favor de la Sociedad..... 458'75



Aoiz 1 de Enero de 1937

El Presidente

El Tesorero

Jesus Labrara

Antonio Julcaray

Labrara